



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

ANO XC #

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 6 DE SEPTIEMBRE DE 1965

NUM. 18.660

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Recursos Naturales

Acuerdo N° 348

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Jorge Vicente Oliva Cáceres, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 349

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Rafael Enrique Licona Cáceres, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 350

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano

no Martín Alonso Padilla Flores, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 351

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Arturo Uclés H., en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 352

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Jorge Saucedo Díaz, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 353

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Orlando Manuel Fúnez, Padilla, en la posición de Guarda Forestal, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02 Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 354

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Benedicto Rodríguez S., en la posición de Guarda Forestal, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

## CONTENIDO

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES  
Acuerdos N° 348 al 362, Inclusive.—Enero de 1965.  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdos N° 270 al 281, Inclusive.—Marzo de 1965.

AVISOS

Acuerdo N° 355

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Guillermo Spears Hernández, en la posición de Guarda Forestal de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 356

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Transferir a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Josecito Alvarez Green, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 357

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciu-

dadano Otilio Montes Girón, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 358

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Humberto García Avila, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 359

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Augusto César Urquía González, en la posición de Guarda Forestal, de la Guardería Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Héctor Molina G.

# PODER EJECUTIVO

## Economía y Hacienda

Acuerdo N° 276

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1962.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo No. 88, emitido el 26 de enero del presente año, en el sentido de que el permiso concedido al P. M. Oscar G. Bueso, para que pueda separarse de su cargo como Director General de la Tributación Directa, por el término de tres meses, deberá entenderse con goce del sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por todo el tiempo antes mencionado y que finalizará el 31 del corriente mes. Artículo II del Código de Procedimientos Administrativos.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 277

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1962.

Visto para resolver el Oficio N° 942, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva al señor Rubén Fuentes F., de generales conocidas, en representación del inmigrante Gerhard T. Feyling, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjero.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario Número 152637, de fecha 17 de noviembre de 1961, a favor de Gerhard T. Feyling, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2° del Decreto Legislativo No. 74, de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 17 de noviembre de 1961, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Rubén Fuentes F., en representación del señor Gerhard T. Feyling, la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras, de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 278

Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1962.

Vista para resolver la solicitud que con fecha veintidós de agosto de mil

novecientos sesenta y uno, por el señor Juan R. Gamundi, Agente Aduanero, en representación de la Compañía "Johnson Drake & Piper, Inc.", contraída a pedir devolución por la cantidad de cincuenta y nueve lempiras con un centavo (L 59.01), valor que indica haber pagado indebidamente (Póliza No. E-11-A-8-1/63, 64 y 65), en el Banco Central de Honduras.

Resulta: Que en veinticuatro de agosto en el mismo año, se dio traslado de la solicitud presentada, junto con los comprobantes acompañados a la Auditoría y Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos del correspondiente dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias en la parte pertinente de sus respectivos informes, expresaron: 1°—Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "Por tanto: Esta Oficina opina porque se devuelva la cantidad de cincuenta y nueve lempiras y 01/100 (L 59.01), con base en lo anteriormente expuesto". 2°—Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas: "En consecuencia esta Dirección General es de opinión porque se devuelva al señor Juan R. Gamundi, representante de la "Johnson Drake & Piper, Inc", la suma de ..... (L 59.01), tal como lo solicitan".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden y el criterio de la Sección respectiva en la Secretaría de Economía y Hacienda, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Agente Aduanero Juan R. Gamundi, en representación de la Johnson Drake & Piper, Inc., la cantidad de cincuenta y nueve lempiras, con un centavo ..... (L 59.01), de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución, la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 279

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1962.

Vista en apelación con sus antecedentes, la resolución dictada por la Dirección General de la Tributación Directa, con fecha 5 de octubre de 1961, por la que se declara sin lugar la solicitud presentada por el Abogado Luis Elvir Fortín, en representación del comerciante Salvador Kafati, contraída a pedir se declare inaplicable en el caso de su representado el Artículo 20 de la Ley de Gravamen Sobre Herencias, Legados y Donaciones.

Resulta: Que en 10 de los mismos, el Abogado Luis Elvir Fortín, interpuso contra aquella resolución los recursos de reposición y apelación subsidiaria.

Resulta: Que aquella Dirección General, en providencia del 18 de octubre de 1961, declaró sin lugar el recurso de reposición interpuesto y admitió en ambos efectos el de apelación subsidiaria.

Resulta: Que en tiempo y forma el recurrente se personó ante esta Secretaría, expresando los agravios que a bien tuvo, y pidiendo en definitiva que se le tenga por personado en tiempo y forma y por expresados los agravios, que se abra el recurso a prueba y que, en su oportunidad se dicte resolución revocando la recurrido y declarando que al caso del señor Kafati no le es aplicable el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Gravamen Sobre Herencias, Legados y Donaciones".

Resulta: Que en 7 de noviembre de 1961, esta Secretaría dictó providencia teniendo por personado en tiempo y forma al recurrente y por expresados los agravios de ley, y aliriendo a la vez el período probatorio por un término de 10 días, comunes para proponer y evacuar las pruebas que hubieran de rendirse en este departamento y el de 20 para las que hubieran de practicarse en otro.

Resulta: Que en 23 de noviembre el recurrente presentó 3 escritos proponiendo como medios de prueba: 1°—Declaración de los testigos Abel Camero, Rafael Cárcamo, Marco A. Sevilla y Roberto Camero; 2°—Declaración del señor Antonio Kafati; y 3°—Tener a la vista y razonar, en los libros Diario, Mayor y de Inventarios y Balances del comerciante Salvador Kafati, las partidas relacionadas con la apertura de sus operaciones.

Resulta: Que para la evacuación de los interrogatorios propuestos, se libró comunicación al Juez de Letras de la Sección Judicial de Danlí, quien los practicó oportunamente.

Resulta: Que en 22 de diciembre de 1961, se declaró cerrado el período probatorio, y para mejor proveer, se dio traslado de las mismas diligencias a la Dirección General de la Tributación Directa, a fin de que, vistas las pruebas aportadas por la parte recurrente, formulara al efecto las consideraciones que creyera oportunas.

Resulta: Que en 5 de enero de 1962, aquella Dirección General, en cumplimiento del auto anteriormente mencionado, formuló, con relación a las pruebas aportadas por la parte recurrente, las consideraciones que a bien tuvo.

Considerando: Que el recurrente alega que para que a su representado le sea aplicable el Artículo 20 del Reglamento de la Ley de Gravamen Sobre Herencias, Legados y Donaciones, es indispensable que conste en forma fehaciente, tanto el hecho de la donación, como la aceptación expresa de la misma.

Considerando: Que la donación consta en forma fehaciente en los libros de Contabilidad del señor Antonio Kafati.

Considerando: Que no es cierto, como el recurrente afirma, que la aceptación de las donaciones tenga que ser expresa, porque no lo manda así el Código Civil en ninguna de sus disposiciones, y porque, como expresa Manresa en sus Comentarios al Código Civil Español "hasta el pueblo romano, tan amante del formalismo jurídico, llegó a admitir la aceptación tácita, considerando con sobrada razón, que cuando el donatario entra en posesión de los bienes donados, demuestra claramente que acepta la donación".

Considerando: Que la aceptación expresa sería ciertamente necesaria en el presente caso, si se tratara de la donación de bienes inmuebles ya que nuestro Código Civil exige que tal donación se perfeccione mediante el otorgamiento de escritura pública, no sucediendo lo mismo en la donación de bienes muebles, que se perfecciona por la entrega y la aceptación, simultáneas, de las cosas donadas.

Considerando: Que el señor Salvador Kafati, entró en posesión inmediata de las mercaderías donadas, por lo que debe entenderse haber aceptado tácitamente la donación.

Considerando: Que con el mismo se demostró que tales mercaderías fueron donadas sino entregadas en su totalidad acumuladas. El recurrente presentó como medio de prueba, testimonio del señor Antonio Kafati, quien afirmó que en ninguna época había hecho donación a su hermano y que si así aparecía en su libro de Contabilidad, ello se debía a un error del Contador que había destruido la operación.

Considerando: Que tal testimonio carece de toda fuerza legal, no sólo por ser pariente el declarante en el 2° grado de consanguinidad con el donatario, considerarlo por ello las generalidades de ley, sino también porque, de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio, no se admitirá a los comerciantes ninguna prueba que tienda a desvirtuar la contabilización en sus propios libros.

Considerando: Que también posee el recurrente como medio de prueba testimonio de los señores Abel Camero, Marco A. Sevilla, Rafael Cárcamo, Roberto Camero, quienes fueron oídos en testimonio en Danlí, y que desde hace muchos años a los señores Antonio y Salvador Kafati, quienes son comerciantes y hermanos entre sí, que por ese conocimiento así y capacidad de afirmar que don Antonio Kafati hizo venir al país a su hermano Salvador, lo alojó en su propia casa y lo puso a trabajar en su tienda por espacio de varios años; y, 2° Que es público y notorio en la ciudad de Danlí, porque los señores Antonio y Salvador Kafati se lo decían a todos sus amistades, que durante ese tiempo aquel no entregó a éste ningún dinero efectivo, sino que su sueldo se lo fue acumulando hasta completarse un capital de L. 15.000.00, el que le entregó en mercaderías a fines del año de 1961 para que pudiera abrir su propia tienda.

Considerando: Que con relación a la segunda de las afirmaciones trascritas el testimonio de tales testigos de sí solamente de ser públicos y notorio en Danlí, los hechos allí expuestos, por no da fe de ninguna manera (dificilmente podría darla, dada la naturaleza de los mismos), de que tales hechos sean rigurosamente ciertos.

Considerando: Que tales testimonios no pueden apreciarse con preferencia ni desvirtuar lo hecho constar en los libros de Contabilidad por el comerciante Antonio Kafati, ya que los libros tienen, de conformidad con el Código de Comercio, el carácter de libros públicos, y lo anotado en ellos no se puede desvirtuar por el simple decir de los particulares y menos cuando, como en el presente caso, los particulares deponen sobre hechos que en su parte decisiva, no les consta de que de oído.

Considerando: Que el Código de Comercio fija en forma expresa las reglas que deben de observarse para probar la fuerza probatoria de los libros de los comerciantes.

Considerando: Que para mayor claridad de razones, y para dar cumplimiento a una manera clara y definitiva de la procedencia de las pruebas aportadas por la parte recurrente, se ha tenido en cuenta que nuestro Código Civil manda que no se admita prueba de testigos respecto de una obligación que haya debido consignarse por escrito expresando a continuación "que deba constar por escrito los actos o sucesos que constituyen la entrega y posesión

Acuerdo N° 360  
Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Aristides Vega Montoya, en la posición de Guarda Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 361

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano José Carmelo Almendares Ordóñez, en la posición de Guarda Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondiente a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Héctor Molina G.

Acuerdo N° 362

Tegucigalpa, D. C., 30 de enero de 1965.

El Jefe del Gobierno Militar.

ACUERDA:

Nombrar a partir del primero de enero del año en curso, al ciudadano Rolando Paguada Carías, en la posición de Guarda Forestal del Estado, en los Distritos Forestales, correspondientes a la Dirección General de Recursos Forestales, Caza y Pesca, Programa 1-02, Sub-Programa 04, Renglón 6.

El nombrado devengará el 80% del sueldo, durante los dos primeros meses, en aplicación del Artículo N° 87 de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales.

Héctor Molina G.

... con que valga más de doscientos pesos.

Considerando: Que el mismo Código... que la prueba de testigos sólo es admisible para comprobar actos o operaciones sobre cosas cuyo valor exceda de doscientos pesos, cuando: 1) Exista un principio de prueba por escrito; y 2) Haya sido imposible al que invoca la prueba testimonial procurar una literal, o a consecuencia de una fortuita haya perdido la que se había procurado.

Considerando: Que don Antonio Kafati hizo entrega de quince mil lempiras en mercaderías al señor Salvador Kafati, que tal entrega no consta en ningún documento; y que ni existe un principio de prueba por escrito ni consta en autos que ha sido imposible al recurrente procurarse una prueba literal o perdido la que se había procurado, razones por las cuales, deben ignorarse por completo, de acuerdo con las disposiciones ya citadas del Código Civil, las declaraciones de los testigos presentados por la parte recurrente.

Considerando: Que con el objeto de comprobar que el señor Salvador Kafati abrió sus operaciones con un capital líquido de quince mil lempiras, y que tal capital no provino de ninguna donación, el recurrente presentó, para que se tuviera a la vista y pasaran en su parte pertinente, los libros de Contabilidad de su representación.

Considerando: Que con tal medio de prueba, si bien se acreditó que el mencionado comerciante inició sus operaciones con un capital líquido de quince mil lempiras, no se acreditó de ninguna manera que el capital no haya provino de una donación, lo que resulta lógico si se toma en cuenta que cuando se comienza a iniciar sus operaciones no es obligatorio ni pertinente que indique la procedencia de su activo, ya que será solamente a partir de este momento, en que devendrá obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones.

Considerando: Que los comerciantes deben comprobar sus operaciones, no con el decir de los particulares, sino mediante los asientos que oportunamente hayan hecho de los mismos, más por la que, como bien afirma la Dirección General de la Tributación Directa, don Antonio Kafati debió de abrir una cuenta en sus libros de Contabilidad a fin de ir acreditando en ella los sueldos devengados y no entregados correspondientes a su hermano; y mediante la exhibición o razonamiento de las partidas relacionadas con esa misma cuenta, comprobar que la entrega de mercaderías que motiva estas diligencias se hizo en realidad en pago de sueldos acumulados y no en concepto de donación.

Considerando: Que por todo lo expuesto debe entenderse que hubo efectivamente donación, pero que, en el momento de que sea cierto que tal entrega de mercaderías se hizo en pago de sueldos acumulados, tal donación debe entenderse hecha en remuneración de los servicios prestados, y quedar comprendida por lo mismo, dentro de la categoría de las donaciones remuneratorias de que habla el Código Civil.

Considerando: Que como donación remuneratoria, la entrega de mercaderías de que se viene haciendo mérito, no está sujeta a la aplicación del artículo 20 del Reglamento de la Ley de Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones, a no ser porque, no habiéndose otorgado la escritura pública o privada correspondiente, tal donación o por de ser remuneratoria, debe entenderse gratuita, de conformidad con el artículo 1339 del Código Civil, y con lo que se establece en el gravamen

establecido en el ya citado Artículo 20 de la Ley de Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, resulta procedente confirmar la resolución recurrida.

Por tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 1296, 1339, 1526, 1527 y 1530 del Código Civil; 372 del Código de Procedimientos Comunes; 144 y 430 del Código de Comercio; y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Confirmar en todas sus partes la resolución de que se ha hecho mérito.— Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 280

Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Antonio Burgos Tinoco, Revisor y Codificador en la Sección de Censos, dependiente de la Dirección General de Estadística y Censos, en sustitución de Rosa María Rodríguez, que renunció. El señor Burgos Tinoco devengará el sueldo máximo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por considerarse como un traslado por estar en el mismo puesto y en la misma Sección de Censos.

Este nombramiento se hará efectivo a partir del primero de abril próximo.— Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 281

Tegucigalpa D. C., 9 de marzo de 1962.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al Perito Mercantil Joaquín Quezada M., Asistente de la Sección de Comercio y Transporte, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, quien devengará durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 71 del mismo Pre-

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que el día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, se presentó a este Juzgado de Letras el señor Francisco Barahona Gáliz, solicitando Título Supletorio sobre los terrenos siguientes: a) Un terreno situado en "Danto Reynolds", cuyas dimensiones y límites son: al Norte, mil doscientos cuarenta y nueve pies, con la carretera que conduce de esta ciudad al Puerto de Tela; por el Sur, dos mil doscientos ochenta y cuatro pies, con propiedad de los señores Eduardo Ruiz, José Santos Rodríguez y Raúl Alfredo Pineda, carril de por medio; al Este, novecientos diez pies, con propiedad de Raúl Alfredo Pineda, carril de por medio; y, al Oeste, dos mil setecientos quince pies, con propiedades de Ramón Bustillo, Esteban Barahona, Gilberto Matamoros y José Santos Rodríguez, carril de por medio, lote de terreno que adquirió por compra hecha a doña Ramona Canaca de Bertrand, el ocho de julio de mil novecientos sesenta y cuatro; b) Otro terreno o lote, en el mismo lugar de "Danto Reynolds", el que mide y limita así: al Norte, quinientos veinticinco pies, con propiedad que fue del señor Audelino Hernández Hernández, hoy de la señora Adela de Sosa, carretera de por medio; al Sur, trescientos cuarenta y cuatro pies, con propiedad de Gilberto Matamoros, carretera de por medio; al Este, trescientos noventa y ocho pies, con propiedad de Alejandro Barahona; y, al Oeste, quinientos veinticinco pies, con propiedad de Esteban Barahona; terreno que adquirió por compra a Audelino Hernández Hernández, en el año de mil novecientos cincuenta; c) Lote número ochenta y nueve en el lugar de "Reynolds", de seis hectáreas, veinte áreas, limitado: al Norte, lote número setenta y dos; al Sur, con calle nacional; al Este, lote número noventa; y, al Oeste, lote número ochenta y ocho; d) otro lote con el número cincuenta y nueve, en el mismo lugar de "Reynolds", que mide cinco hectáreas y limita: al Norte, lote número cuarenta; al Sur, lote número setenta y dos; al Este, lote número cincuenta y ocho; y, al Oeste, lote número setenta; e) Otro lote identificado con el número setenta y dos, de cinco hectáreas, limitado: al Norte, lote número cincuenta y nueve antes descrito; Sur, lote número ochenta y nueve; al Este, lote que fue de S. Miller; y, al Oeste, lote de Antonio Rico; f) Otro lote con el número ochenta y ocho en el mismo lugar de "Reynolds", de ocho hectáreas veinte áreas, limitado: al Norte, lote número setenta y tres; al Sur, montaña nacional; al Este, lote número ochenta y nueve; y, al Oeste, lote número ochenta y siete; los lotes anteriormente descritos forman un solo cuerpo en la actualidad y en su totalidad miden y limitan: veinticuatro hectáreas, cuarenta áreas,

supuesto, a partir del 16 del presente mes.— Comuníquese.

RAMÓN VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

limitando: al Norte, con propiedad de Eduardo Ruiz, mediando carretera que conduce de esta ciudad al Puerto de Tela; al Sur, con montaña nacional; al Este, con propiedades de Gilberto Matamoros, Standard Fruit Company, Adolfo y Juan Laffite; y, al Oeste, con propiedades de Guillermo Anderson, Santos Lobo, Esteban Barahona y Carmela Rodríguez, terreno que adquirió por compra hecha al Profesor Raúl Alfredo Pineda, el siete de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en esta ciudad; g) Otro terreno situado en "Palmira", terreno que mide dieciséis manzanas, y limita: al Norte, con terreno del Doctor Enrique Laffite Martínez; al Sur, con parte de propiedad del solicitante y carretera que conduce de esta ciudad al Puerto de Tela; al Este, con propiedad de Leoncio Pinett, carril de por medio; y, al Oeste, con propiedad del Doctor Enrique Laffite Martínez y de don Antonio Rico h., terreno que adquirió por compra hecha a don Nicolás Montiel, el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete; h) Otro terreno, en el mismo lugar de "Palmira", el que mide diez manzanas de extensión, limitado: al Norte, con propiedad que fue de Nicolás Montiel, hoy del solicitante; al Sur y Este, con propiedad de Manuel Antonio Rico; y, al Oeste, con propiedad de la Standard Fruit Company, carril de por medio, terreno que también adquirió por compra hecha a don Nicolás Montiel, el siete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. Terrenos que se encuentran debidamente acotados y cercados con alambre de púa y, en su mayor parte, sembrados con zacate artificial gigante, guinea y jaraguá, donde pasta el ganado del solicitante. Y para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Eduardo Ruiz, Raúl Alfredo Pineda, casados, y Leoncio Pinett, soltero, mayores de edad, hondureños, propietarios y vecinos de este Municipio.—La Ceiba, 16 de agosto de 1965.

Agustín Rodríguez C.,  
Secretario.

6 S., 6 O. y 5 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, para los efectos de ley, al público hace saber: Que el nueve del presente mes, el señor Toribio Alfaro, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, se ha presentado a este Juzgado de Letras solicitando Título Supletorio, del siguiente inmueble: "Un lote de terreno de veinte manzanas de extensión superficial más o menos, acotado en todos sus rumbos, sito en el lugar llamado "Santa Ana", de este Municipio, cultivado de árboles frutales, zacate artificial y limitado: al Norte, con terreno de Julián Mejía; al Sur, con terreno de herederos de Lázaro Flores; al Este, carretera que conduce a La Libertad; y, al Oeste, con terreno de los Valle Turcios. Manifiesta que dicho terreno lo adquirió por compra que hizo al señor Rosalío Castro B., que lo ha poseído en quietud, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años, y que no hay otros poseedores pro indiviso; que carece de título de dominio, por lo que solicita Título Supletorio. Propone para asegurar sus asertos, y como testigos, a los señores: Alejandro Caballero, casado; Trinidad Guillén, soltero; y, Sixto Guzmán, casado; todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario". Se admitió la solicitud en

referencia, mandándose hacer las publicaciones de ley, por medio del periódico oficial "La Gaceta", que se edita en Tegucigalpa, D. C., y por carteles en la tabla de avisos de este Despacho, por tres veces de treinta en treinta días, Artículos 2.333 y 2.334 del Código Civil.—Comayagua, 16 de agosto de 1965.

J. V. Mejía F.,  
Srio. del Juzgado de Letras.

6 S., 6 O. y 5 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Comayagua, para los efectos legales, al público hace saber: Que el señor Rosalío Castro Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó a este Juzgado, el seis de agosto del año en curso, solicitando Título Supletorio, sobre el siguiente inmueble: "Un terreno de veintiocho manzanas de extensión superficial más o menos, acotado, situado en el lugar denominado "Santa Ana", de este Municipio, estando cultivado de árboles frutales, zacate artificial y maderas, siendo sus límites: al Norte, con propiedad de Ruperto Rivera y Heriberto Machado; al Sur, propiedad de Toribio Alfaro y Julián Mejía; al Este, con carretera que conduce a San Jerónimo, y propiedad de Aureliano Bonilla; y, al Oeste, con Loma de Hernández y propiedad de los Valle Turcios. Manifiesta que dicho inmueble lo hubo por compra a los señores: Francisca Cerna de Carranza, Manuela Cerna de Guillén, Francisco José, Tranquilino y José de Jesús Cerna, como consta en la escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario don Bernardo Mayén B., con fecha nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, habiendo comprado una caballería de la cual ha verificado varias ventas quedándole en la actualidad un lote de veintiocho manzanas, el cual ha poseído en quietud, pacífica y no interrumpida posesión durante más de diez años, y que no hay otros poseedores pro indiviso. Propone como testigos para acreditar sus asertos, a los señores: Alejandro Caballero, casado; Trinidad Guillén, soltero; y, Sixto Guzmán, casado; mayores de edad, propietarios y de este vecindario". Se admitió la solicitud mandándose publicar las anteriores pretensiones, en el periódico oficial "La Gaceta", que se edita en Tegucigalpa, D. C., y por carteles que se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces de treinta en treinta días, Artículos 2.333 y 2.334 del Código Civil.—Comayagua, 16 de agosto de 1965.

J. V. Mejía F.,  
Srio. del Juzgado de Letras.

6 S., 6 O. y 5 N. 65.

Lucrecia Borjas de Reyes, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general, hace saber: que con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, se admitió en este Juzgado de Letras, la solicitud de Título Supletorio, presentada por la ciudadana Hortensia Leiva de Herrera, mayor de edad, casada, hondureña, de oficios domésticos, de este domicilio, sobre los bienes siguientes: "1º) Que desde hace más de veinte años que me encuentro en posesión material, pacífica y no interrumpida de una extensión de terreno situada en el lugar denominado El Coyolito, sito en la Isla de Zacate Grande, de esta comprensión municipal; y el cual terreno se detalla y localiza así: Porción de terreno de forma

irregular, con una extensión superficial de cuarenta y cuatro manzanas y media, poco más o menos, cultivada de maíz, maicillo y zacate, cercada en sus rumbos con piedra, y con los límites o colindancias siguientes: al Norte, terrenos baldíos; al Sur, con el mar; al Este, con terreno (parte) de la misma propiedad El Coyolito, en una extensión de cuatro y media manzanas, parte del terreno de José del Carmen Hernández, antes de Guillermo Hernández y con terrenos baldíos; al Oeste, con terreno de Ramona Rivas. Este inmueble, en el cual y durante el tiempo antes señalado, he ejercido actos de posesión y pleno dominio, lo valoro en quinientos lempiras (L. 500.00). 2º) Como antes lo indico, durante más de veinte años, he estado en posesión material, pacífica y no interrumpida de la propiedad antes descrita; y careciendo del respectivo título de dominio, ya que la heube sin antecedentes de ninguna clase, vengo ante el señor Juez a pedirle que, para garantizar mis legítimos derechos, se me extienda el correspondiente título supletorio. Lo que se pone en conocimiento al pueblo para los efectos legales.—Amapala, 19 de agosto de 1965".

Lucrecia Borjas de Reyes,  
Secretaria.

6 S., 6 O. y 5 N. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se presentó ante este Despacho el señor Mario Alberto Aguilar G., mayor de edad, casado, Agrónomo y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno sito en La Montañita de Tegucigalpa, al rumbo Oriente de esta capital, el cual tiene una extensión aproximada de cuatro manzanas con cinco mil ochocientos cuarenta y dos varas cuadradas, cuyos límites son: Norte, terreno del señor J. Antonio Callejas y terreno de los herederos de Tomás Hernández; al Este, con terrenos de los mismos herederos de Tomás Hernández, y al Sur y Oeste, con terreno del señor Ceferino Elvir Ochoa. Dicho terreno lo heube por donación de mi madre legítima doña Dolores Gutiérrez de Aguilar, y uniendo la posesión de ella y la mía suman más de treinta años consecutivos, y lo hemos poseído en forma quiete, pacífica y no interrumpida por el mismo tiempo, no existiendo poseedores pro indiviso. Para acreditar su solicitud el compareciente ofreció la información de los señores Juan Vicente Elvir Rodríguez, Santiago Elvir, casados, labradores, y Mariana Rosa, soltera, de oficios domésticos, todos mayores de edad y de este vecindario, propietarios de bie-

nes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1965.

ORLANDO CARLOS C.,  
Srio.

6 S. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

GLINT

palabra, según el cliché y conforme al certificado adjunto del registro británico N° B332.193, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicamentosas para los ojos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. CHÁVEZ  
6, 16 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ELIDOR

palabra, marca que ampara, distingue y protege jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para la dentadura y para el cabello, y artículos de tocador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 9 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hisamitsu Pharmaceutical Co., Inc., corporación [organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 408, Tashiro (Daikanchō, Tosu, Saga, Japón, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

SALONPAS

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: medicinas y drogas; y la cual se aplica a las envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 4 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 410 North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la figura caprichosa de un niño, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: goma de masticar, con o sin aditivos medicinales, y la cual se aplica a los envoltorios, cajas y empaques que contienen el producto, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de agosto de 1965.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 S. 65.

recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos y bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, relieves, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6, 16 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglate-

ra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SURF

palabra, según el cliché y conforme al registro británico, N° 870.809, de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y embianquecer, y otras sustancias para uso en el lavado; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, cajas, recipientes, recipientes, fardos, bultos, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
7, 17 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una corporación comercial británica, (domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

GAYAL

palabra, según el cliché, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanquear y embianquecer en objetos de lavado; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar; jabones, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello y preparaciones para el pelo, preparaciones para los dientes, y preparaciones para el tocador, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, recipientes, los, cajas, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones grabados, etiquetas, marbetes estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6, 16 y 27 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía,

haber: que con fecha 9 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Karlsruher Parfumerie & Toilettenfabrik F. Wolff & Sohn G. m. b. H., domiciliada en Durlacher Allee 31/33, Karlsruhe, Baden, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 759.031, el 7 de marzo de 1962, por un periodo de diez años, para distinguir: artículos de perfumería de toda clase en estado líquido o sólido (pastillas de perfume), polvos para el cutis y el cabello, lociones para el cabello y el tocador, vinagres de tocador y de olor, polvo de olor, polvo dentífrico, crema dentífrica, aguas de uso dentífrico y oral, aceites para el cabello; pomadas y preparaciones para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas; jabones de tocador de todas clases, en estado sólido, líquido, semi sólido y pulverulento; jabones de afeitar, polvo de jabón para afeitar y crema de jabón para afeitar; consistente en la palabra:

& Sohn G. m. b. H., domiciliada en Durlacher Allee 31/33, Karlsruhe, Baden, Alemania, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República Federal de Alemania, con el número 327.376, el 21 de enero de 1925, renovada por diez años a contar del 22 de noviembre de 1964, para distinguir: artículos de perfumería de toda clase en estado líquido o sólido (pastillas de perfume), polvos para el cutis y el cabello, lociones para el cabello y el tocador, vinagres de tocador y de olor, polvo de olor, polvo dentífrico, crema dentífrica, aguas de uso dentífrico y oral, aceites para el cabello; pomadas y preparaciones para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas; jabones de tocador de todas clases, en estado sólido, líquido, semi sólido y pulverulento; jabones de afeitar, polvo de jabón para afeitar y crema de jabón para afeitar; consistente en la palabra:

**PRESTIGE**

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Combustion Engineering, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 277 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 395.825, el 16 de junio de 1942, renovada por veinte años a contar del 16 de junio de 1962, para distinguir: calderas generadoras de vapor; paredes con agua fría para hornos; quemadores de combustible pulverizado; alimentadores de

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Mario R. Cardona C., mayor de edad, soltero, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Schweiz Serum und Impfstitut und Institut zur Erforschung der Infektionskrankheiten, Compañía Suiza, domiciliada en Rehhagstr, 79, Berna, Suiza, con el respeto debido vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el número 115450 y bajo el número 126948 del Registro Internacional, el 11 de junio de 1946, para distinguir sueros y sustancias para vacunar para fines humanos y veterinarios, consistente en las palabras:

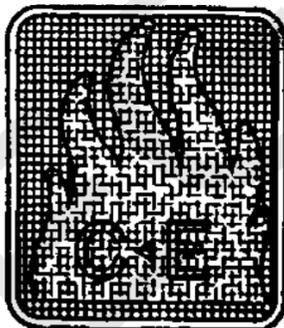
**Annexine Berna**

las cuales se aplican a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6, 16 y 27 S. 65.

combustible; y partes para todos ellos; consistente en las letras "C-E" superpuestas al



dibujo de una llama, y todo dentro de una figura rectangular cuadrículada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se

admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

**ISO-TRIRAUPIN**

separadas por un guión, para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 9 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Carreras Limited, compañía británica, domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, Inglaterra, vengo a pe-

dirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 870.480, el 15 de octubre de 1964, por un periodo de siete años, para distinguir: tabaco manufacturado o no; artículos para fumadores y fósforos; consistente en la palabra:

**OXBRIDGE**

y la cual se aplica a las cajetillas, cajas, latas, envases y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Combustion Engineering, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 277 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 395.824, el 16 de junio de 1942, renovada por veinte años a contar del 16 de junio de 1962, para distinguir: calderas generadoras de vapor; hornos para calderas con paredes con agua, utilizando tubos convinentes; hornos para caldera con paredes con agua, utilizando tubos de aleta; alimentadores de combustible; precalentadores de aire; economizadores (recalentadores de agua de alimentación); unidades secadoras de material; unidades para la recuperación de productos químicos en las cuales los productos químicos son recuperados en un fogón o caldera; y partes para todos ellos; consistente en las letras:



cuadrículadas y separadas por un guión, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, es-

**EXCLUSIV**



y abajo de ella y dentro de un círculo, la letra "W" con una corona, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndole, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 9 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Karlsruher Parfumerie & Toilettenfabrik F. Wolff

tampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras:

### SOLU-PARAXIN

separadas por un guión, para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### ALGAPHAN

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.— Yo, Mario Cardona C., mayor de edad, soltero Abogado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Schweiz Serum-und Impfnstitut und Institut zur Erforschung der Infektionskrankheiten, Compañía Suiza, domiciliada en Rahhagstr. 79, Berna Suiza, con el respeto debido vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación bajo el número 171821 y 213616, el 9 de octubre de 1958, este último del registro Internacional, para distinguir substancias para vacunar de acné en forma líquida, de unguento y en polvo, consistente en las palabras:

## Duplovac Berna

las cuales se aplican a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándolas, imprimiéndolas, estampándolas, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.— Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6, 16 y 27 S. 65.

dola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### GYNECOSID

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### ARTOSIN

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha 16 de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de C. F. Boehringer & Soehne GmbH, domiciliada en Sandhoferstrasse 112-132, Mannheim-Waldhof, Alemania, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

### CALCISTIN

para distinguir: una preparación farmacéutica; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 16 de agosto de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 y 16 S. 65.

### Incorporación de Patentes

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 30 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Colgate-Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de Invención expedida en Bélgica, con el número 623.267 el 31 de octubre de 1962, por un período de veinte años para el invento denominado: COMPOSICIONES BLANQUEADORAS Y SUS APLICACIONES, del cual acompaño descripción por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorpora-

da dicha patente y, en su oportunidad, mandar devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Sumitomo Chemical Company, Ltd., corporación organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada en 15, Kitahama-5-chome, Higashi-ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de Invención expedida en España, con el número 298.513, el 1 de julio de 1964, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN PROCEDIMIENTO PARA PREPARAR ESTERES DE ACIDOS CICLOPENTANOCARBOXILICOS", del cual acompaño descripción por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Le suplico declarar incorporar dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.— Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

6 S. 65

### PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 31 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de East Research and Engineering Company, corporación del Estado de

... domiciliada en la ciudad de ... Estado de New Jersey, ... Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: SISTEMA ... BUSCARSE BUQUES TAN- ... del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Battelle Memorial Institute, domiciliada en 35 King Avenue, ciudad de Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: MEJORAS RELACIONADAS CON DISPOSITIVOS PARA FUMAR, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 23 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Textron Inc., corporación del Estado de Rhode Island, domiciliada en 10 Downside Street, ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado:

EXTENSIBLE PARA UTILIZARSE EN LA FABRICACIÓN DE UNA PULSERA PARA RELOJ O ARTÍCULO DE JOYERÍA SIMILAR, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se agregue al expediente respectivo, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de E. I. Du Pont de Nemours and Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un periodo de veinte años, para el invento denominado: "PRODUCTOS Y PROCESOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado, así como el derecho de prioridad que establece la Convención de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, suscrita en Buenos Aires, República Argentina, el 20 de agosto de 1910, ratificada por Honduras, en 1935, y que es ley en la República, prioridad que reclamo de acuerdo con la solicitud presentada en los Estados Unidos de América, bajo el número 375 337, de 16 de junio de 1964. Presento, para que se agregue al expediente respectivo, el documento de Poder con Cesión, por el cual el señor James Charles Kauer cede dicho invento a la E. I. Du Pont de Nemours and Company, y autoriza para que se expida dicha patente a favor de mi representada. Le suplico conceder la patente que solicito, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa,

D. C., 28 de junio de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
6 S. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía denominada United Fruit Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, manufactureros, domiciliados en 30 St. James Avenue, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento del señor Anan Mohammed Hadran, de ciudadanía jordania, químico, cuya dirección es Division of Tropical Research, United Fruit Company, La Lima, Honduras, Centro América, titulado "Almacenamiento Atmosférico controlado del Bannano Verde", conforme a la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos, documentos que se acompañan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud con la documentación indicada, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, se otorgue la respectiva Patente de Invención por veinte (20) años, a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la Memoria, Descripciones, Especificaciones, Reivindicaciones y Dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1965.

Argentina M. de Chávez,  
Secretaria.  
6 S., 6 O. y 5 N. 65.

REMATES

En infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes primero de octubre del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno situado en el terreno denominado "La Burrera", de este Distrito Central, marcado en el plano que mandó levantar don Sergio R. Pagoga, con la letra B-uno, de ochocientas sesenta y ocho varas cuadradas, de

extensión superficial, cuyo perímetro se describe así: veinte metros en el primer brazo, mediando calle, colinda en parte con el Lote C-uno, del Doctor José Ramón Durón, por el Norte; en el segundo brazo, mediando calle, diecisiete metros, colinda en parte con propiedad de los herederos de Santos Soto, por el Occidente; al Sur, mediando calle, treinta y cuatro metros, con el Lote R-uno, de la Profesora Cecilia de Alonzo; y, al Este, mediando calle, veintiséis metros, con Lote B-diez, de Agustina Muñoz de Sánchez, y en parte con Lote B-nueve, del Ingeniero don Luis Martínez Figueroa. Otro lote de terreno, situado frente al Toncontin, en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, marcado en el plano respectivo con el N° 89, con una extensión superficial, de un mil trescientas cincuenta varas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, avenida de por medio, con Lotes Nos. 96 y 97; al Sur, con Lote 87; al Este, con Lotes Nos. 100 y 101; al Oeste, con Lote N° 90; dicho lote en lo que se refiere al perímetro, partiendo de la esquina Noroeste, frente a la Avenida E, tiene las siguientes medidas: línea recta, veintidós metros, setenta centímetros; una curva de noventa grados, que mide veintitrés metros, veinticinco centímetros, con radio de catorce metros, ochenta centímetros; luego una recta de trece metros, veinte centímetros; una recta, de treinta metros y noventa y cinco centímetros; y, por último para cerrar el perímetro, una recta de veintiocho metros, doce centímetros. Los inmuebles anteriormente descritos, se encuentran inscritos bajo los Números 276, Folios 246 y 247, del Tomo 100 y Número 201, Folios del 457 y 458, del Tomo 151 del Registro de la Propiedad y, a favor el primero, del menor Edwin George Zablah, y el segundo, a favor de James L. Zablah. Los inmuebles se rematarán para hacer efectiva la cantidad de doce mil lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Jacobo George Abraham Zablah, es en deberle a la firma comercial Sid Man Shoe Company Incorporated, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América". Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de septiembre de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.  
Del 6 al 30 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Una casa de construcción de piedra y ladrillo, techo de teja, piso de ladrillo de cemento, enclavado de machihembre, que consta de dos pisos; en la planta baja tiene una sala para dormitorio,

otra sala de recibo, una cocina, un corredor que se emplea para garage, tiene además servicios sanitarios. Al final de la planta baja, hay una construcción de madera que consta de varios cuartos con divisiones de madera rústica, siendo en ambas plantas un total de diez piezas; en la planta alta en la parte frontal tiene dos piezas propias para dormitorio y comedor, respectivamente. Se encuentra construida en un solar que mide: al Norte, treinta y cuatro varas, con treinta y ocho centésimos de vara; al Sur, treinta y siete varas, con cincuenta y seis centésimos de varas; al Este, diez varas; y, al Oeste, diez varas, con sesenta y ocho centésimos de vara. Haciendo dicho solar una extensión superficial, de trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas. El inmueble descrito, se encuentra ubicado en el barrio "La Granja", de Comayagüela, y tiene las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de herederos de don Pedro Rivas; al Sur, con propiedad de don Gabriel Kafati; al Este, carretera del Sur; y, al Oeste, con propiedad de don José María Valladares. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, bajo el Número 335, Folios del 489 al 491 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de treinta y cinco mil lempiras exactos. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de veinte mil lempiras, más intereses vencidos y costas del presente juicio, que el señor Melchor Haddad, es en deberle a la señora Cristina Hernández". Y se advierte que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya,  
Secretario.  
Del 4 al 28 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veinte de septiembre del año en curso, a las dos de la tarde y en el local de este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, con un área de cuatro mil ciento noventa y cinco varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, formado por los lotes Números 79, 80, 81, 82, 83, 99, 100, 101, 102 y 103, de la lotificación del terreno denominado Tiloarque, con los siguientes límites: al Norte, con lotes números 84 y 104; al Sur, con lotes números 78, 92 y 98, calle de por medio; al Este, con terrenos de Sofía Díaz Zelaya, mediando la carretera del Sur; y, al Oeste, con lotes números 59, 60, 61 y 72, calle de por medio; en dicho solar se encuentra construido un edificio de piedra, ladrillo y cemento armado, con varias dependencias y servicios sanitarios. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", bajo el N° 147, a los Folios 206 y 207 del Tomo 107 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, y ha sido valorado por las partes en la cantidad de doscientos diez mil lempiras; y, b) Un solar situado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con un área de mil novecientas cuarenta y siete varas cuadradas, equivalentes a mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados.

Señor Suscriptor:

Si usted no recibe con la debida regularidad el Diario Oficial "LA GACETA", favor de avisar inmediatamente a la Administración, Teléfono 2-0856.

sesenta y nueve centésimos de metro cuadrado, que mide y limita: al Norte, treinta metros cincuenta y siete centímetros, con propiedad del Ferrocarril Nacional y propiedad de los herederos de Santos Soto; al Sur, veintisiete metros trece centímetros, con Calle Segunda; al Este, cuarenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros, con la línea férrea nacional; y, al Oeste, veinticinco metros cuarenta y ocho centímetros de Norte a Sur; de aquí hacia el Oeste, un metro veintiocho centímetros, y de este punto hacia el Sur, veintidós metros seis centímetros, colindando con propiedad de Luis Fasquelle; en dicho solar se encuentra construido un edificio de ladrillo y cemento armado, techo de láminas de zinc, pisos de ladrillo de cemento, con vidrios la pared del frente; consta de un salón para exhibición de equipos, oficina, dos servicios sanitarios y una galera para taller mecánico, circundado el solar con paredes de ladrillo y una pequeña parte con mallas cyclon. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de "Maquinaria y Accesorios, S. A.", con el N° 215, a los Folios 152 y 153 del Tomo 77 del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de San Pedro Sula. Ha sido valorado por las partes en cien mil lempiras. Ambos inmuebles se rematarán para con su producto pagar al Banco Atlántida, S. A., la cantidad de trescientos veintinueve mil noventa y tres lempiras veintiocho centavos, más los intereses convenidos y las costas del juicio que es en deberle la entidad comercial que en esta ciudad gira bajo la denominación de "Maquinaria y Accesorios, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, por lo menos.—Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1965.

Evelio Zelaya,  
Secretario.

Del 21 A. al 13 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día martes catorce de septiembre próximo entrante, a las diez de la mañana, se rematarán los siguientes inmuebles: Una casa de adobes con dos piezas frente a la calle, un dormitorio, un comedor y una cocina, instalación de agua y luz eléctrica, construida en un solar situado en el terreno llamado La Prens, hoy barrio San Rafael, de esta ciudad, que mide catorce varas de Occidente a Oriente, y nueve varas de Norte a Sur, con terreno que fue de don Rafael Calleja, y con el cual hay una calle de por medio; por el Este, con casa de doña María Baide; y, por el Oeste, medianera calle, con propiedad de Rafael Montoya. Otra casa de piedra y ladrillo, tejada, compuesta de sala, comedor, bar, tres dormitorios, cocina-desayunador, porche, cuarto para sirvientes, pisos de ladrillo de cemento, cielos de masonite y con instalaciones de luz eléctrica y agua en sistema oculto, ubicada sobre un solar situado en la Colonia Lara de esta ciudad, barrio de San Felipe, de diecinueve metros y treinta y cinco centímetros de frente, por veinticuatro metros sesenta centímetros de fondo, con un área de cuatrocientos sesenta y seis metros cuadrados y un centímetro de metro cuadrado, equivalentes a seiscientos ochenta y dos varas cuadradas y sesenta centésimos de vara cuadrada, todo con estos límites: Al Norte, con terreno de propiedad del señor Luis Marichal Ströber; por el Sur, con

lote Número 2 de la indicada Lotificación, que fue de don Fernando C. García y después de Luis Jiménez; por el Este, calle de por medio, con el lote Número 26 de la expresada Lotificación; y, por el Oeste, con el lote Número 23 de la misma lotificación, que fue de propiedad de doña Isabel v. de Lara. Dicho lote de terreno está formado por partes de los lotes 24 y 25 de la indicada lotificación. Inscrito a favor de los señores José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez, bajo los Números 163, Folios 377 y 378 del Tomo 134, N° 162, al Folio 377 del Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, los cuales fueron valorados en treinta y dos mil lempiras. El anterior inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de doce mil quinientos lempiras, más los intereses y costas del juicio que es en deberle José Blas Henríquez hijo, Laura Ernestina Henríquez Canela, Dolores Henríquez de Moncada, Angela Henríquez de Zapata, Raúl Vicente, Gustavo, Marco Antonio y Mario Jesús Henríquez, a los señores Rafael, Salvador, Víctor, Alfredo y Fernando Kafie, Regina Kafie de Kafie, María Kafie de Sabat, Carmen Kafie de Sabat, previniéndose que por tratarse de primera licitación sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo o más.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1965.

J. Evelio Zelaya E.,  
Secretario.

Del 20 A. al 11 S. 65.

El infrascrito, secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia a celebrarse el día viernes diez de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Fracción de lote "E" de la finca El Coco, a inmediaciones del Toncontín, teniendo los límites

siguientes: al Norte, con propiedad de Miguel Silva y Ana Rosa Aivarrenna; al Sur, con lote "B", adjudicado a Juana Cruz, hoy de don Fernando Sempé; al Este, lote "F", adjudicado a Bernabé Cruz, y al Oeste, con la fracción del mismo lote "E", vendido a don Gilberto Lagos, hoy de don Fernando Sempé. Dicha fracción de lote tiene un área de cinco mil seiscientos noventa y una varas cuadradas y sesenta centésimos de vara cuadrada. El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de Pedro Regalado Casco, bajo el número 281, Folios 368 al 371 del Tomo 102, del Registro de la Propiedad Inmueble, el cual fue valorado en la suma de Once Mil Novecientos Ocho Lempiras, Veinte Centavos de Lempira. El anterior inmueble se rematará a pública subasta para hacer efectiva la cantidad de Cinco Mil Lempiras, más intereses y costas del juicio que el señor Pedro Regalado Casco, es en deberle al señor Arturo Valdez. Y se advierte, que por tratarse de primera licitación, sólo se aceptarán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1965.

EVELIO ZELAYA,  
Srio.

Del 14 A. al 6 S. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes veinte de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un solar situado en el barrio El Guanacaste de esta ciudad, comprendido en el Común de Labradores de La Plazuela, de forma irregular, que mide cuarenta varas de Norte a Sur por el extremo Poniente,

cuarenta varas de Oriente a Poniente, por el extremo Norte, dieciocho varas de Norte a Sur, en el extremo Este, y cuarenta varas de Norte a Sur, hasta cerrar el perímetro. En dicho solar existe una casa paredes de estación, cubierta con tejas, compuesta de una pieza de cinco varas en cuadro con un corredor; al lado Sur un caedizo de galera, contiguo al corredor y una galera que sirve de cocina, de seis de frente por tres varas de fondo, con un horno y dos fogones, y su instalación de servicios sanitarios, lindando: al Norte, propiedad de Miguel R. Figueroa, hoy herederos de Santos Soto; al Este, propiedad de los Sucesores de Juana Bustillo, Francisco Cáceres y Julián Cáceres; al Sur, con camino que conduce a El Rincón; y, al Oeste, solar de María Josefa Salgado. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, con el número 457, folios 273 y 274 del Tomo 97 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, y fue valorado por el Perito nombrado por este Juzgado, en la cantidad de Veinte Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Siete Mil Lempiras, intereses y costas del juicio que el señor J. Alfonso Mejía es en deber al señor Arturo Moncada Ordóñez. Se advierte que por tratarse de segunda licitación cualquier postura será hábil. Lo que se pone a la publicidad en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1965.

J. EVELIO ZELAYA E.,  
Secretario.

Del 8 al 11 S. 65.

REGISTRO DE MARCA

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Subsecretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintuno de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca.—Pablo E. Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—Yo, Mario R. Cardona C., mayor de edad, soltero, Abogado y de esta ciudadanía, en mi carácter de apoderado de Schweiz, Seemann und Impfinstitut und Institut zur Erforschung der Infektionskrankheiten, Compagnie Suiza, domiciliada en Rohngstr., 79, Berna, Suiza, con el respeto debido vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita de dicha nación bajo el número 106497 y bajo el número 159042 del Registro Internacional, el 25 de enero de 1952, para distinguir preparados de suero, químicos y organoterapéuticos, así como farmacéuticos, especialidades y substancias para vacunas en la medicina humana y animal para fines profilácticos, terapéuticos y diagnósticos, en forma líquida, sólida y en polvo, medicamentos contra la sifilis, aftosa, preparados desinfectantes, suelos nutritivos para la teología, productos químicos para fines técnicos, dentales, higiénicos y científicos, consistente en la palabra:

Buccalin

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabados, imprimiéndola, estampada, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder que me otorga, los demás documentos y el cliché.—Tegucigalpa, D. C., veintuno de agosto de mil seiscientos sesenta y cinco.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1965.

Asistencia M. de Calles-  
6, 16 y 27 S. 65.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero del departamento de Olancho, al público hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado, hoy declaró herederos testamentarios a Antonio José y Francisco Antonio Marcano Banegas, herederos del Doctor Pablo Moncada Banegas, en los bienes que dejó en este departamento, y que dejaron sus padres legítimos y les concedió la posesión efectiva de la herencia dicha, sin perjuicio de otros de igual o mejor derecho. Los represento el Abogado don Rafael Olvera Calix, Se manda a publicar para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 19 de agosto de 1965.

6 S. 65.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salvadoreño ....	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal .....	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias C. R. ....	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdoba .....	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano .....	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L. 5.60
Franco Belga .....	0.0202	0.0404
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Suizo .....	0.2306	0.4612
Marco Alemán .....	0.2517	0.5034
Florin .....	0.2781	0.5562
Corona Sueca .....	0.1947	0.3894
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.001602	0.003204
Dólar Canadiense .....	0.0262	0.0524

BANCO CENTRAL DE HONDURAS